

balance

revista de economía

revista semestral · nº 2 · año 06

VII Congreso Nacional de Economía
«Europa en una Economía
Global»



Tarjeta Bancaja

e-BUSINESS



Empléela en su empresa

Bancaja pone a su servicio la nueva tarjeta e-Business, pensada para mejorar y agilizar el control de los gastos de su empresa.

En todo momento usted puede solicitar tarjetas adicionales y disponer de información detallada sobre los cargos efectuados por cada una de ellas: Gastos por empleado, pagos efectuados en cada comercio, gastos en función del país en el que se han producido, etc.

Además le permite aplazar o financiar los pagos e incorpora un seguro de accidentes¹ con una cobertura de 300.000€ un seguro de asistencia² en viajes y un seguro de infidelidad³ de empleados de hasta 25.000€.

Solicite sus tarjetas en Bancaja Próxima [Empresas].

Las empresas más inteligentes ya lo han hecho.



Bancaja

La tarjeta de las Empresas

www.bancajaproximaempresas.com



Sumario

4 EDITORIAL

5 ENTREVISTA

A José Boix Jaén

7 A FONDO

Modificación de la Directiva 90/434/CEE relativa al régimen común aplicable a fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores

La suspensión en vía económico-administrativa tras la aprobación del nuevo reglamento general de revisión en vía administrativa

16 ACTUALIDAD

Mensajes para nuestra profesión desde el VII Congreso Nacional de Economía

Cumbre empresarial de la Comunidad Valenciana

20 MERCADO DE VALORES

La importancia de la selección de fondos de inversión

22 COLEGIO DE ECONOMISTAS

Presidencia del Consejo de Colegios de Economistas de la Comunidad Valenciana

Firma del Convenio con la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ilustre Colegio de Economistas de Alicante

El Colegio Oficial de Economistas de Alicante firma un convenio de colaboración con la Fundación General de la Universidad de Alicante

El Colegio de Economistas de Alicante, firma un convenio de colaboración con TecnoCredit, filial del Grupo Banco Sabadell especializada en colectivos profesionales

El Colegio de Economistas de Alicante celebró el pasado día 1 de julio la cena colegial

Actividades

30 BIBLIO-ECONOMÍA

EDITA:
Ilustre Colegio de Economistas de Alicante
C/ San Isidro, 5 – 03002 ALICANTE

DIRECCIÓN:
José Antón Pérez y Mar Ramos Pastor

COORDINACIÓN:
Nieves Galván Alberola

CONSEJO EDITORIAL:
D. Francisco Menargues García, Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Alicante, D. Joaquín Marhuenda Fructuoso, Decano de la Facultad de CC. EE. y E.E. de la Universidad de Alicante y D. Javier Reig Mullor, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández en Orihuela.

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:
Compobell S.L.

FOTO PORTADA:
Colegio de Economistas A Coruña

IMPRIME:
Compobell, S.L. - Murcia

DEPÓSITO LEGAL: MU-2397-2004

ISSN: 1698-8892

BALANCE -REVISTA DE ECONOMÍA-, no se identifica necesariamente con las opiniones expuestas por los autores de artículos o trabajos firmados.

Como acontecimiento más importantes producido en los últimos seis meses desde la publicación del primer número de nuestra revista Balance, es de destacar la celebración del VII CONGRESO NACIONAL DE ECONOMÍA: «Europa en una economía global», acontecido los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2005, en A Coruña.

Dicho evento reunió a los más prestigiosos economistas del panorama nacional, y contó con la presencia del Nobel de Economía Joseph Stiglitz.

En dicho foro se abordó entre otros la problemática de nuestra profesión, debatiendo amplia y profundamente cuestiones que afectan a nuestra actividad. Hemos querido sumarnos a esta celebración con un artículo redactado por un miembro del Comité Científico del Congreso.

Asimismo en este número analizamos las recientes reformas, tras la modificación de la Directiva 90/434/CEE en materia de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores y entramos en el detalle de la suspensión en vía económico-



Francisco Menargues.

administrativa tras la aprobación del nuevo Reglamento general de revisión en vía administrativa.

Para finalizar, os desglosamos las actividades de reciclaje que ofrece el Colegio, como profesión dinámica que somos y la incesante actividad institucional como lúdica de nuestro Colegio.



A JOSÉ BOIX JAÉN

José Boix Jaén es el gerente administrador de la empresa BOIX MAQUINARIA, S.A., y del resto de empresas que conforman el Grupo Boix, destinadas a la fabricación y exportación de máquinas dedicadas al formado, y pegado de cajas de cartón.

¿Dónde se engloba la actividad de la empresa?

Realmente la actividad principal es el desarrollo de máquinas formadoras plegadoras y encoladoras de cajas de cartón, destinadas al sector alimentario, hortofrutícola, e industrial. Aunque el área del mecanizado, sin quitarle la debida importancia, empezó para dar respuesta a las necesidades de fabricación de nuestras máquinas, y hoy en día, como ente independiente y autónoma que es, supone un volumen importante de facturación dentro de la compañía.

Las diferentes divisiones que podemos enmarcar en cada una de las empresas del grupo son: Mecanizado (Centro Mecanizado llicitano, S.L.), Ingeniería (I+D) y Fabricación de máquinas (Boix Maquinaria, S.A. Unipersonal), Ventas y Distribución (Maquinaria Boix e Hijos, S.L.), los servicios internos y logística (Comercial Boix, S.L.).

¿Puede hacernos un poco de historia?

En el año 1973, se realizó la primera máquina formadora y montadora de cajas de cartón para el sector del calzado. Posteriormente (1977) se amplió el espectro con el sector industrial haciendo máquinas para el envasado de tornillos y rieles de cortinas, y en el alimentario con el envasado de yogures.

Fue en el año 1980 cuando se consiguió el primer gran reto perseguido al exportar la primera máquina al continente americano. A partir de ese momento la evolución ha sido constante y la implantación al resto de los continentes se ha ido produciendo año tras año.

¿Su posición dominante sigue siendo, entonces, el mercado nacional?

Realmente en el mercado nacional tenemos una gran influencia en nuestro sector, donde prácticamente no tenemos competencia de empresas nacionales, pero la proyección mas importante de la compañía está en el exterior, donde hoy movemos el 85% del volumen de nuestro negocio. No sería viable la compañía en la actualidad exclusivamente con el mercado nacional.

Llegamos a los cinco continentes, pero eso no supone que nos olvidemos de nuestro inicial mercado nacional al que seguimos mirando con interés. Día a día seguimos intentando mejorar nuestras cotas de servicio y calidad, para intentar llegar a ser el mejor proveedor de fabricación de maquinaria para el armado de cajas de cartón tanto en España como en el resto de los países que exportamos.

Sabemos que la empresa nace en Elche, y sin embargo, actualmente ustedes están ubicados en San Isidro.

Bueno, la fábrica originaria estaba sita en Elche, en el polígono industrial de Altabix. Con el tiempo y el crecimiento suscitado fuimos adquiriendo nuevas naves en las cercanías, y ampliando las producciones, pero la logística fue complicando mucho la manera de actuar y optamos por un cambio. En 1998 trasladamos la sede a San Isidro, al polígono en el que nos encontramos, y así con un incremento de personal y una nueva organización productiva, se pudieron mejorar notablemente los plazos de entrega y el servicio postventa.



José Boix Jaén, gerente administrador de la empresa BOIX MAQUINARIA, S.A.

Ha comentado que el mecanizado nace para dar respuesta a su propia evolución y sin embargo hoy es una unidad independiente.

Efectivamente. El mecanizado supuso un avance importante al darnos suficiente independencia en la fabricación de nuestros productos, y garantizar cotas de calidad esmeradas. Pero claro, al ir progresando con la adquisición de nueva maquinaria y herramienta que simplificase y acortase los tiempos de producción, nos vimos con las suficientes prestaciones como para dar servicios de mecanizado a terceras empresas productoras. Hoy nos encontramos en una situación muy favorable para ofrecer un servicio rápido, dinámico y acorde a las más exigencias técnicas. Eso ha motivado que el mecanizado sea un sector importante de la compañía ofreciendo sus propios servicios independientes del área de fabricación de máquinas formadoras.



El I+D y la fabricación la tienen conjunto, bajo la misma empresa.

Si, efectivamente. Se encuentran formando parte de la misma empresa, porque al final los desarrollos tecnológicos de I+D se convierten en un producto final que se fabricará en serie, pero realmente trabajan de manera separada. Por desgracia, no todos los proyectos de ingeniería acaban dándonos los resultados esperados para poder ser fabricados en serie.

Las personas que participamos en el I+D (entre las que me englobo), dedicamos nuestros esfuerzos a intentar abrir nuevas líneas de negocio y por supuesto a mejorar en lo posible los productos que ya tenemos actualmente. Si es cierto que utilizamos las mismas herramientas de desarrollo, como el CAD de Unigraphics (UGS), para trabajar al final todos en conjunto. Incluso para el posterior mecanizado, donde se utilizan las mismas herramientas, y esto nos posibilita que planos desarrollados en I+D puedan pasar directamente a Centros o Tornos CNC para su mecanizado.

Es realmente la parte de venta y postventa la que de alguna manera hemos separado para dar una respuesta más acorde con los mercados exteriores.

Hemos visto el comedor, la cafetería, la limpieza de las instalaciones, y sinceramente, es algo que nos ha sorprendido gratamente.

Desde mi punto de vista el equipo humano que desarrolla su actividad con la empresa es un pilar fundamental para conseguir todos los objetivos perseguidos, y por ello siempre he valorado de manera muy significativa el ámbito en el que se desenvuelvan las personas.

La limpieza siempre hemos considerado que es importante, porque no cabe duda que pasamos muchas horas detrás del puesto del trabajo y hacerlo en las mejores condiciones es importante. Todo lo que ayude a que el ambiente sea agradable y confortable es positivo para el personal, y no cabe duda de que con ello se obtienen mejoras significativas para la empresa.

El comedor fue una decisión adoptada con la participación del personal para conseguir acortar el tiempo de permanencia dentro de la empresa y mejorar en lo posible los desplazamientos al domicilio o los tiempos que tenemos que destinar todos para poder alimentarnos. Como usted sabe en un sistema de jornada

partida habría que destinar al mediodía al menos un par de horas para comer. De esta manera hoy sólo paramos una hora, que al final se traduce en una hora menos de estancia en la empresa.

Hay otros factores que también son importantes para mejorar el puesto del trabajo, como pueden ser correctas iluminaciones, servicios, e incluso, los medios utilizados. Desde una simple herramienta en perfectas condiciones, un ordenador, un equipo de protección individual, ropa de trabajo, o maquinaria como puede ser un robot de soldadura, forman parte de la estructura de la empresa que ayudan al puesto del trabajo para hacerlo lo más agradable posible.

¿Cuántas personas hay trabajando?

Actualmente estamos 110 personas trabajando en la empresa, aunque hay personal subcontratado de terceras empresas como el catering del comedor, o el apoyo logístico de limpieza, por lo que realmente de personal directo son 100 personas.

¿Qué evolución espera de la empresa?

Ha sido difícil aunar en una empresa servicios de desarrollo tecnológico, equipos de soporte y atención al cliente, y servicios postventa. Había que ofrecer la máxima calidad a un precio de coste lo más bajo posible. Ese siempre ha sido el reto de la compañía, y creo que en el futuro seguiré y seguiremos luchando para que sea un objetivo conseguido.

No obstante hay que seguir estando en continua evolución para permanecer en el mercado con las mismas cotas de confianza que hasta hoy. Por ello en I+D se invierte un alto porcentaje de los beneficios, además de afrontar nuevos proyectos de alta tecnología reconocidos por el CDTI (Centro para el desarrollo Tecnológico Industrial), a fin de abrir nuevas líneas de negocio.

Una empresa parada o sin evolución es una empresa destinada posiblemente a morir, y hoy esta empresa soporta muchas familias que dependen de ella, y por tanto tenemos que ser capaces de garantizar el futuro más allá de nosotros e intentar dejarles una buena situación a nuestros vástagos.

Esperamos al futuro con dosis de imaginación, muchas ganas, y lo más importante ilusión. Creo que todos juntos afrontaremos los nuevos retos con la misma perspectiva que hemos mantenido hasta ahora.

JESÚS A. SEMPERE ALIAGA
Inspector de Hacienda del Estado

MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 90/434/CEE RELATIVA AL RÉGIMEN COMÚN APLICABLE A FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS Y CANJE DE VALORES

Conforme señala el Preámbulo de la Directiva 90/434/CEE, su finalidad es establecer un sistema de neutralidad fiscal en las operaciones de reestructuración empresarial, evitando con ella que las decisiones empresariales no se vean obstaculizadas por restricciones, desventajas o distorsiones particulares derivadas de las disposiciones fiscales de los Estados miembros.

El régimen fiscal establecido en la Directiva se basa en el diferimiento de la tributación de las rentas que se ponen de manifiesto con ocasión de la transmisión de los patrimonios que se producen en dichas operaciones, mediante la técnica de subrogarse la entidad adquirente en los valores fiscales que dichos elementos tenían en la entidad transmitente con anterioridad a la operación.

Desde la aprobación de la Directiva, se plantea la necesidad de abordar la reforma de la misma a fin de superar diversos obstáculos en el ámbito de las fusiones intracomunitarias, entre las que se encontraban: la estrechez del campo aplicación subjetiva de la Directiva, insuficiente cobertura de las aportaciones de establecimientos permanentes, incorporación dispar de la cláusula antiabuso en los ordenamientos internos, dificultades de transmisión del derecho a la compensación de bases imponibles negativas y la deficiente coordinación con la Directiva Matriz-filial.

Tras diversos informes, se emitió una Propuesta de la Comisión en el año 2003 (COM/2003/0613.final de 17 de octubre) que dio lugar a la Directiva 2005/19/CE de 17 de febrero de 2005, de modificación de la Directiva de Fusiones, con un alcance más limitado del previsto en la citada Propuesta.

Las modificaciones aprobadas afectan a los siguientes aspectos:

1. AMPLIACIÓN DEL TIPO DE SOCIEDADES QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DIRECTIVA

Como se ha indicado anteriormente en la Propuesta de la Comisión del año 2003, uno de los aspectos a modificar era la ampliación del tipo de sociedades que podían acogerse al régimen fiscal especial de la Directiva de Fusiones, extendiéndolo a todas las entidades sujetas al Impuesto de Sociedades, superando al sistema de lista que estableció el nº 3 de la Directiva 90/434 que consideraba como sociedades a sus efectos las que cumplían los siguientes requisitos:

- Adoptar una forma mercantil concreta indicada en la lista que figura como anexo a la misma.
- Estar sujeta sin posibilidad de opción y sin exención a un impuesto sobre la renta de Sociedades de acuerdo con la enumeración contenida en la misma.
- Tener residencia fiscal en algún Estado miembro.

Básicamente en el citado Anexo se incluían las sociedades de capital, quedando fuera de su ámbito de aplicación las sociedades personalistas sujetas en muchos Estados miembros de



la U.E. al Impuesto de Sociedades, así como aquellas empresas cuyo titular es un empresario individual. Por lo que respecta a España, en la letra e/ del Anexo se incluían las sociedades anónimas, sociedad comanditaria por acciones, sociedad de responsabilidad limitada así como las entidades de derecho público que operen en régimen de derecho privado.

Frente a la propuesta de la Comisión de suprimir el sistema de lista, la Directiva aprobada ha optado por mantener dicho sistema ampliando el tipo de sociedades incluidas en cada Estado miembro, si bien varios países completan su lista mediante referencias genéricas

a otras sociedades constituidas con arreglo a su derecho y sujetas al Impuesto de Sociedades, lo que en la práctica le da una gran amplitud al ámbito de aplicación.

La lista española, recogida ahora en la letra h/, mantiene idéntica redacción no incluyendo ningún tipo societario nuevo. No obstante, nuestra normativa en el Art. 86.3 de la LIS admite su aplicación igualmente a las operaciones que intervengan sujetos pasivos de este impuesto que no tengan forma jurídica de sociedad mercantil, siempre que se produzcan resultados equivalentes. Igualmente el Art. 94 LIS, extiende su aplicación a las personas físicas, en un primer momento a las aportaciones no dinerarias de elementos afectos a sus actividades económicas y con posterioridad a las aportaciones de cartera de valores.

Recientemente se planteó en nuestro derecho la cuestión de la posible aplicación de este régimen a las sociedades patrimoniales, en cuanto que determinan su base imponible total o parcialmente con arreglo a las normas de la Ley 40/1998, del IRPF. El criterio administrativo sustentado por la DGT en diversas consultas ha sido su admisión, dado que son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, con la salvaguarda de excluir aquellas operaciones que tengan como principal objeto el fraude o la evasión fiscal. (Consulta: V0168-04)

2. INCORPORACIÓN EXPRESA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

A pesar de ser una modalidad de escisión ampliamente reconocida en el derecho comparado, la Directiva 90/434 no regulaba la escisión parcial (splitt-off en la terminología anglosajona) en la enumeración de operaciones amparadas.

La definición de escisión parcial, contenida en nueva letra b/bis del Art. 2, coincide sustancialmente con la definición que en nuestro derecho realiza el Art. 253 del TRLSA y el Art. 83.2.1.b de la LIS, si bien incorpora un requisito nuevo para la configuración legal de la operación consistente en que la sociedad escindida mantenga al menos una rama de actividad.

La exigencia del citado requisito excluye del concepto de escisión parcial aquellas operaciones que dan lugar a un vaciamiento de la sociedad, quedando ésta con un patrimonio resi-

dual que no conforme una explotación autónoma, entendido éste en los términos de rama de actividad.

Una de las cuestiones que plantea el nuevo precepto está en determinar el alcance interpretativo que hay que darle al mismo, en el sentido de si estamos ante un requisito «ex-novo» del concepto de escisión parcial o si por el contrario el mismo se infiere de la propia naturaleza jurídica de la operación. A diferencia de la escisión, en las operaciones de aportación de activos y ramas de actividad, tanto la Directiva 90/434 como el Art. 83.3 de la

Establece un sistema de neutralidad fiscal en las operaciones de reestructuración empresarial

LIS, permiten la aportación de la totalidad o una o más ramas de actividad, si bien

la diferencia esencial entre ambas figuras radica en que en la escisión parcial los valores recibidos en contraprestación por los elementos transmitidos se atribuyen a los socios de la sociedad escindida y no a la propia sociedad.

En el ámbito mercantil, algún autor considera que el requisito legal de que la parte segregada forme una «unidad económica» parece jugar una exigencia de racionalidad, a fin de evitar imputaciones arbitrarias o caprichosas, facilitando en la escisión parcial la especialización productiva. Este criterio apoyaría la lógica de que en una escisión parcial se mantenga al menos una rama de actividad en la sociedad escindida.

Finalmente recordar que en nuestro derecho existe una tercera modalidad de escisión denominada financiera en la que el patrimonio segregado está constituido por participaciones en el capital de otras entidades que contienen la mayoría del capital social en éstas. En la práctica ha sido una operación que se ha consolidado como cauce para las reestructuraciones de patrimonio y, en especial, para la creación de sociedades holding.

La DGT ante la opción de constituir sociedades holding por medio de escisiones suele rechazar algunas por la ausencia de motivos económicos válidos, si bien, se admiten cuando se verifican por razones tendentes a que la gestión de dichas participaciones se realice de forma eficaz y con mayores medios materiales (Resolución 86/2003, de 30 de septiembre) lo que implica entender incluido dentro del concepto de reestructurar y racionalizar las actividades económicas, la toma de decisiones relativas a una participación social si se cuenta con medios personales y materiales para ello.



3. AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE CANJE DE VALORES

Con el fin de facilitar las operaciones de canje, se incluyen dentro del régimen especial las adquisiciones subsiguientes, una vez adquiridas la mayoría de los derechos de voto. Mediante esta ampliación se cubren las adquisiciones posteriores tendentes a conseguir el control completo de la sociedad dominada.

Esta modificación no se incluía en la Propuesta de modificación. Por el contrario no ha pasado a la Directiva, la propuesta de eliminar la doble imposición resultante de que la misma plusvalía latente, se gravase en los valores entregados y recibidos en el canje, optando por considerar suficiente el gravamen de la plusvalía en sede del socio, estableciendo a tal efecto que, en las operaciones de canje de valores, la sociedad dominante valorara los títulos recibidos por el valor real de los títulos atribuidos a los socios de la sociedad dominada.

Igualmente en la Propuesta de Directiva, se regulaba un supuesto especial, no contemplado expresamente en la Directiva 90/434, cuando la contraprestación no se efectúa mediante una ampliación de capital sino a través de la entrega de acciones propias que la sociedad dominante tiene en autocartera. En este caso, se plantea la cuestión del posible gravamen en sede de la sociedad dominante de la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición de las acciones propias. En nuestro derecho, conforme al criterio contable asumido fiscalmente, esta operación puede determinar una renta gravable.

La aplicación del principio general de diferimiento, que inspira este régimen fiscal especial, exigiría que los valores adquiridos por la sociedad dominante deberían valorarse por el valor de adquisición de las acciones propias entregadas, pues en caso contrario, se llegaría a una exención de esta renta.

Algunos autores consideran que en nuestro ordenamiento, esta renta de las acciones propias no está gravada ni en sede de la sociedad dominante ni en sede de los socios, ya que los valores recibidos tanto por aquella como por éstos se valoran por el valor que tenían los entregados por los socios, en base a la norma general de valoración del Art. 87.2 y 3 de LIS. Una interpretación alternativa es considerar que la entrega de acciones propias en una operación de canje de valores no implica una transmisión de los mismos susceptible de generar renta, pues la operación de la autocartera es una operación equivalente en la práctica a una reducción de capital social y subsiguiente ampliación del mismo. Desde este enfoque, la entidad que realiza el canje de valores no realiza una inversión determinante de renta sino que se limita a modificar la

titularidad sobre sus fondos propios. Criterio este que se manifestó en la consulta de la DGT de fecha 16/02/1999.

4. TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL

En el título IV ter. la Directiva 2005/19/CEE establece las normas aplicables al traslado del domicilio social de la Sociedad Anónima Europea (SE) y de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE).

La aplicación del régimen de diferimiento a estas operaciones se fundamenta en el hecho de que el traslado a otro Estado miembro del domicilio implica la creación de un establecimiento permanente en el Estado del antiguo domicilio. Al igual que en los casos de fusión, escisión y aportación de activos, las plusvalías cuyo gravamen se difiere son las que afectan a los elementos de activo y pasivo que quedan afectados a dicho establecimiento permanente.

El Art. 10 ter. de la Directiva regula un doble supuesto de aplicación:

- a) El mero traslado del domicilio social de una SE o SCE de un Estado miembro a otro.
- b) El cambio de residencia fiscal con ocasión de dicho traslado de domicilio social.

El régimen establecido es sustancialmente el siguiente:

- Diferimiento de las plusvalías que se manifiestan en los elementos patrimoniales que quedan afectos a un establecimiento permanente, condicionado al requisito de mantener inalterado su valor fiscal a efectos del cálculo de amortizaciones y plusvalías (Art.10.ter.2).
- El Estado del antiguo domicilio debe permitir al establecimiento la compensación de las pérdidas de la SE o SCE no aplicadas, en los mismos términos que las sociedades domiciliadas o residentes en dicho Estado (Art. 10.Quater.2)
- El Estado miembro del nuevo domicilio debe permitir la subrogación del establecimiento permanente en las situaciones tributarias de la sociedad (Art. 10.Quater.1).

5. TRANSFORMACIÓN DE SUCURSALES EN FILIALES

Con el fin de clarificar las dudas que planteaba el Art. 10 de la Directiva 90/434 en el sentido de que esta Directiva fuese aplicable al caso de aportación de un establecimiento permanente para la constitución de una sociedad filial en el mismo Estado miembro en que aquel está ubicado (filialización), se añade un párrafo nuevo al Art. 10.1 en el que se admite expresamente dicha posibilidad:

“Las presentes disposiciones serán, asimismo, aplicables en el supuesto que el establecimiento permanente esté situado en el mismo Estado miembro que aquel en que sea residente la sociedad beneficiaria.”

En nuestro ordenamiento interno el Art. 84.1.c de la LIS da cobertura a la filialización de sucursales. No obstante, la nueva redacción facilita este tipo de operaciones, puesto que si el Estado miembro en que reside la entidad que aporta el establecimiento permanente entendía que no era aplicable la Directiva 90/434 a esta operación, a pesar de estar amparada en nuestra legislación interna, la misma sería de difícil ejecución si dicho Estado miembro no aplicaba el régimen de diferimiento sobre los elementos afectos al establecimiento permanente situado en España.

6. ARMONIZACIÓN CON LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL

En las operaciones de fusión y escisión cuando la entidad adquirente (absorbente o beneficiaria de la escisión) participa en el capital de la transmitente (absorbida o escindida) pueden ponerse de manifiesto plusvalías o minusvalías, derivadas de la anulación de la cartera, por la diferencia de valor entre los elementos patrimoniales recibidos y la participación en la transmitente. El Art. 7º de la Directiva 90/434 establecía la exclusión de gravamen de las mismas, en lógica coordinación con la Directiva 90/435, relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices-filiales, puesto que en éstas el gravamen de esta plusvalía podría eliminarse mediante su percepción por la adquirente como beneficios distribuidos. No obstante, existía una deficiente coordinación en cuanto al porcentaje de participación exigido. La Directiva matriz-filial exigía una participación mínima del 25%. Por su parte, la Directiva de Fusiones autorizaba a los Estados miembros a someter a imposición la citada plusvalía de cartera cuando la participación de la sociedad beneficiaria en el capital de la sociedad transmitente no exceda del 25%, resultando por tanto que una sociedad que participaba en el capital de otra en un 25% era calificada como matriz, pero en cambio, podía quedar sujeta a gravamen por la plusvalía derivada de la anulación de la cartera con ocasión de una operación de fusión o escisión.

La nueva redacción del Art. 7.2 permite a los Estados miembros gravar la citada plusvalía únicamente cuando la participación de la sociedad beneficiaria en el capital de la sociedad transmitente sea inferior al 20%.

El citado precepto establece una reducción paulatina del citado porcentaje al igual que la Directiva de matriz-filial, fijando éste en el 15% a partir del 1/01/2007 y en el 10% a partir del 1/01/2009.

En nuestra legislación, la LIS, fija el citado porcentaje de referencia en el 5%, en su Art. 89.1 LIS.

7. INCIDENCIA DEL RÉGIMEN EN LAS SOCIEDADES TRANSPARENTES

Una de las consecuencias derivadas de la ampliación del tipo de sociedades a las que se aplica la Directiva es la posible calificación de las mismas como sociedades transparentes, lo que implicaría consecuencias fiscales para sus socios por la imputación de las rentas derivadas del régimen de transparencia fiscal.



La finalidad de la modificación de la Directiva es diferir igualmente la imposición en sede de los socios de aquellas entidades calificadas como transparentes.

La peculiaridad de los supuestos previstos en la Directiva radica en el hecho de que la calificación como sociedad transparente es otorgada por un Estado miembro a una sociedad no residente en su territorio. Esta operación, implica como señala Palao Taboada, subsumir figuras extranjeras en el derecho interno del Estado calificador.

Las diversas situaciones previstas en la Directiva, pueden resumirse del siguiente modo:

- 1.- Socio residente en el Estado calificador de una sociedad transmitente no residente calificada como transparente: se aplica el régimen de diferimiento en sede del socio. En caso contrario deberá admitirse la deducción de impuesto que de no existir el diferimiento se hubiesen aplicado y exigido a la sociedad transmitente.
- 2.- El segundo supuesto contemplado es la calificación como transparente del socio de la entidad transmitente por las rentas que se ponen de manifiesto con ocasión del canje de valores que llevan aparejadas las operaciones de reestructuración empresarial. En este supuesto, se aplica igualmente el diferimiento del gravamen, tanto para el socio que realiza el canje como para sus respectivos socios, evitando que se imputen las citadas rentas por la aplicación del régimen de transparencia fiscal.
- 3.- El último supuesto considerado se refiere a la calificación como transparente de la sociedad adquirente no residente. En este caso la Directiva prevé una alternativa entre gravar las rentas puestas de manifiesto en una reorganización en sede de los socios, en el momento en que la operación se lleva a cabo (canje de valores), o esperar que dichas rentas se realicen por la sociedad beneficiaria, e imputarlas entonces a los socios con arreglo a las normas de transparencia fiscal.

La incidencia práctica en nuestro ordenamiento va a ser muy reducida dado la supresión del régimen de transparencia fiscal.

JOSÉ IGNACIO RUIZ TOLEDANO

Inspector de Hacienda del Estado.

Vocal coordinador del TEAC

Vocal del Consejo de Defensa del Contribuyente.

LA SUSPENSIÓN EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA TRAS LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

La suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa es una de las materias de mayor trascendencia práctica y está regulada en el artículo 233 de la nueva Ley General Tributaria (LGT), que es desarrollado con gran detalle en el Reglamento General de Revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por el artículo único del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. En la exposición posterior se va a seguir el esquema del RGRVA, que dedica a esta materia la sección 4ª del capítulo I del Título IV y comienza con un precepto que enumera los diversos supuestos de suspensión (artículo 39) y a continuación diferencia cuatro subsecciones dedicadas a las reglas generales (artículos 40 a 42), suspensión automática (artículo 43), suspensión con prestación de otras garantías (artículos 44 y 45) y suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo (artículo 46 a 47).

La regulación anterior en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (RPREA) de 1996 comenzaba con un precepto dedicado a reglas generales (artículo 74). A continuación regulaba la suspensión de los actos de contenido económico, dentro de la cual diferenciaba la suspensión automática (artículo 75) y la suspensión por el Tribunal (artículo 76), terminando con la suspensión de otros actos administrativos (artículo 77), que eran los actos que no tenían contenido económico y que también se atribuían al Tribunal.

La principal modificación que introduce la nueva normativa es que una buena parte de lo que antes se regulaba como suspensión por el Tribunal (artículo 76 del RPREA de 1996) pasa a ser competencia de los órganos de recaudación. Se trata de la suspensión con prestación de otras garantías (artículos 233.3 de la

LGT y artículos 44 y 45 del RGRVA), es decir con garantías distintas a las que permiten la suspensión automática, en la que deja de ser necesario justificar que la ejecución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, pues basta simplemente que no se puedan aportar las garantías previstas para la suspensión automática.

Lo anterior supone continuar la tendencia iniciada hace años de disminuir las competencias de los Tribunales Económico-Administrativos en materia de suspensión en vía económico-administrativa. Con la nueva normativa, en la práctica casi siempre podrá aportarse alguna garantía, bien automática, bien una garantía distinta, por lo que corresponderá normalmente resolver sobre la suspensión al órgano de recaudación. Sin embargo, estas decisiones sobre suspensión en vía económico-administrativa pueden impugnarse por el





interesado ante el Tribunal Económico-Administrativo que esté resolviendo la reclamación contra el acto cuya suspensión se pretende.

Además, la LGT se refiere a otros aspectos que no se desarrollan reglamentariamente y conviene mencionar brevemente. Así, cuando la reclamación no afecte a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte reclamada y quedará obligado el reclamante a ingresar la cantidad restante (artículo 233.6 de la LGT). La suspensión en el recurso de reposición podrá mantenerse en vía económico-administrativa, como luego se comenta, y también durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias (artículo 233.7 de la LGT), pero no se suspende la ejecución del acto o resolución impugnado mediante un recurso extraordinario de revisión (artículo 233.11 de la LGT). Además, la suspensión producida en la vía económico-administrativa se mantendrá hasta que el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa resuelva sobre la suspensión que se le haya solicitado, siempre que el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y que ha solicitado la suspensión y siempre que la garantía aportada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia. En el caso de las sanciones la suspensión se mantendrá de acuerdo con lo expuesto y sin necesidad de prestar garantía hasta que se adopte la decisión judicial (artículo 233.8 de la LGT).

Finalmente, es importante destacar que las solicitudes de suspensión presentadas antes de la entrada en vigor del RGRVA (27 de junio de 2005) se tramitan por la normativa vigente en el momento de su presentación hasta su conclusión (D. T. 1ª del RGRVA), es decir la nueva normativa del RGRVA se aplica a las solicitudes de suspensión presentadas desde el 27 de junio de 2005. Lo anterior no impide que las novedades de la LGT en materia de suspensión se apliquen a partir de 1 de julio de 2004, aunque se aplicaba el RPREA de 1996 en lo que no se opusiera a dicha LGT según la Disposición Derogatoria Única.2 de la misma, precisamente hasta la entrada en vigor del RGRVA.

A) SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN

El artículo 39 del RGRVA tiene carácter didáctico. El apartado 2 enumera los diversos supuestos de suspensión como con-

secuencia de la solicitud del interesado previstos en la LGT y los demás apartados recuerdan otros aspectos:

- 1º Según el apartado 1 la mera interposición de la reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución del acto impugnado, que es lo mismo que ocurre en el Derecho Administrativo en general. Sin embargo, este mismo apartado excepciona cuando se haya concedido previamente la suspensión con ocasión de la interposición del recurso de reposición (artículos 224 LGT y 25 RGRVA), siempre que los efectos de las garantías automáticas aportadas alcancen a la vía económico-administrativa. No es una novedad pues la normativa anterior permitía el mantenimiento de la suspensión acordada en el previo recurso de reposición según el artículo 21.3 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, que también remitía a la regulación reglamentaria.
- 2º El apartado 3 reitera la suspensión automática de las sanciones tributarias en período voluntario por la mera presentación de la reclamación económico-administrativa (artículos 212.3 y 233.1 LGT). Tampoco es una novedad pues se regulaba en el artículo 35 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes.
- 3º El apartado 4 recuerda que la suspensión regulada por una norma específica se regirán por lo dispuesto en la misma sin que requiera intervención del Tribunal Económico-Administrativo.

B) REGLAS GENERALES

1) Solicitud de suspensión (artículo 40 RGRVA)

Según el apartado 1, la suspensión puede solicitarse al interponer la reclamación o en un momento posterior ante el mismo órgano que dictó el acto objeto de reclamación, quien la remitirá al órgano competente para resolver la suspensión y enviará una copia al órgano de recaudación cuando sea competente para resolver la suspensión el Tribunal Económico-Administrativo. La solicitud que no vaya precedida o acompañada de reclamación económico-administrativa carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo expreso de inadmisión.

Según el apartado 2, la suspensión debe solicitarse mediante escrito independiente e ir acompañada de los documentos justificativos y una copia de la reclamación económico-administrativa interpuesta. La documentación que debe aportarse necesariamente se regula detalladamente y se expone posteriormente al examinar cada tipo de suspensión.

La principal modificación es que buena parte de lo que antes se regulaba como suspensión por el Tribunal pasa a ser competencia de los órganos de recaudación



2) Garantías de la suspensión (artículo 41 RGRVA)

Las garantías de la suspensión quedarán a disposición del órgano competente para la recaudación del acto reclamado, a efectos de su eventual ejecución. Deben cubrir el importe de la obligación tributaria impugnada, intereses de demora y los recargos que pudieran proceder en el momento de solicitud de suspensión. Los intereses cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos serán de 6 meses para el procedimiento abreviado, un año para el procedimiento general en única instancia y dos años cuando la resolución sea susceptible de recurso de alzada ordinario.

3) Efectos de la concesión o denegación de la suspensión (artículo 42 RGRVA)

La suspensión concedida tendrá efectos desde la fecha de la solicitud y se regulan con detalle los efectos cuando se deniega la suspensión, según la deuda se encontrara en período voluntario de ingreso o en período ejecutivo en el momento de la solicitud. Hay que recordar que cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución de la reclamación se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26.4 y 212.3 de la LGT (artículo 233.9 de la LGT), es decir no se devengan intereses cuando se superen los plazos y tampoco se devengan en la suspensión automática sin intereses de las sanciones tributarias.

C) SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

La suspensión automática con aportación de garantías tasadas está regulada en el artículo 233.1 y 2 de la LGT, de forma prácticamente idéntica a la regulación anterior. Las garantías siguen siendo el depósito de dinero o valores públicos, el aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o seguro de caución (que se menciona expresamente, aunque ya antes estaba reconocido) y la fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia en los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

El artículo 43 del RGRVA atribuye la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano de recaudación que se determine en la norma de organización específica y establece el siguiente procedimiento:

1º La solicitud se dirige al órgano que dictó el acto reclamado y debe ir acompañada necesariamente del documento en que se formalice la garantía, que según la letra a) del apartado 2 del artículo 40 del RGRVA debe incorporar las firmas de los otorgantes legitimados por fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Este documento puede ser sustituido por la imagen electrónica del mismo cuando el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

Es muy importante destacar que cuando no se acompaña garantía la solicitud no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada, sin necesidad de dictar resolución expresa. Basta archivar la solicitud y notificar al interesado.

2º Cuando el documento que formaliza la garantía presente defectos deberá requerirse su subsanación de acuerdo con el artículo 2.2. del RGRVA:

- Si los defectos se subsanan: El órgano competente acuerda la suspensión con efectos desde la solicitud y el acuerdo se notifica al interesado.
- Si los defectos no se subsanan, pero el requerimiento es contestado en plazo: El órgano competente deniega la suspensión y el acuerdo se notifica al interesado. Si la deuda estaba en período voluntario al solicitar la suspensión, la notificación de la denegación iniciará los plazos de ingreso en período voluntario y se regula cómo calcular los intereses de demora. Si la deuda estaba en período ejecutivo al solicitar la suspensión, la notificación de la denegación implicará el inicio del procedimiento de apremio en caso de que no se hubiera iniciado antes.

3º Si la solicitud adjunta garantía bastante, la suspensión se entiende acordada desde la fecha de la solicitud sin necesidad de resolución, aunque dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

4º Contra la denegación de la suspensión el interesado puede interponer incidente en la reclamación económico-administrativa relativa al acto cuya suspensión se solicita. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda volver a plantearse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución referida al acto.

D) SUSPENSIÓN CON PRESTACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS

Este tipo de suspensión, en que se ofrecen garantías pero son distintas a las que permiten la suspensión automática, está regulada en el artículo 233.3 de la LGT y experimenta importantes modificaciones respecto a la normativa anterior. Como se ha expuesto, desaparece la exigencia de que la ejecución pueda

causar perjuicios de difícil o imposible reparación, pues sólo se requiere justificar que no se puedan aportar las garantías de la suspensión automática, y deja de ser competencia del Tribunal Económico-Administrativo, ya que se atribuye al órgano de recaudación. Además, la LGT posibilita la modificación de la suspensión cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, no se mantengan las condiciones que motivaron la suspensión o existan otros bienes o derechos susceptibles de ser entregados que no hubieran sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre suspensión.

El artículo 44 del RGRVA atribuye la competencia para tramitar y resolver la suspensión al órgano de recaudación que se determine en la norma de organización específica y establece el siguiente procedimiento:

1º La solicitud se dirige al órgano que dictó el acto reclamado y debe ir acompañada necesariamente, según la letra b) del apartado 2 del artículo 40 del RGRVA, de la documentación que justifique la imposibilidad de aportar las garantías para la suspensión automática y la que detalle la naturaleza y garantías que se ofrecen, los bienes o derechos sobre los que se constituirá y su valoración por un perito con titulación suficiente o preferentemente por una empresa o profesional inscrito en el registro correspondiente a especialistas en la valoración de determinados bienes si lo hubiese. Dicha solicitud suspende cautelarmente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido si la deuda se encontraba en período voluntario en el momento de la solicitud. No impide la continuación de las actuaciones si la deuda se encontraba en período ejecutivo, sin perjuicio de la anulación posterior en caso de que la suspensión fuese concedida finalmente.

2º Cuando la solicitud presente defectos deberá requerirse su subsanación de acuerdo con el artículo 2.2 del RGRVA:

- Si los defectos se subsanan: El órgano competente acuerda la suspensión con efectos desde la solicitud.
- Si los defectos no se subsanan, pero el requerimiento es contestado en plazo: El órgano competente deniega la suspensión.

3º La resolución que otorgue la suspensión detallará la garantía que debe ser constituida y el plazo en que debe constituirse.

4º Contra la denegación de la suspensión el interesado puede interponer incidente en la reclamación económico-administrativa relativa al acto cuya suspensión se solicita. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda volver a plantearse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución referida al acto.

**Cuando no se acompaña
garantía la solicitud no
surtirá efectos suspensivos
y se tendrá por no
presentada sin necesidad
de dictar resolución
empresa**

El artículo 45 del RGRVA regula de forma detallada la constitución de las garantías, que debe realizarse en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. La garantía debe ser objeto de aceptación por el órgano de recaudación que dictó la resolución de concesión. Si la garantía no se formaliza se regulan detalladamente las consecuencias según la solicitud de suspensión se hubiera presentado en período voluntario de ingreso o en período ejecutivo.

E) SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Los artículos 46 y 47 del RGRVA regulan de forma conjunta tres casos de suspensión previstos de forma separada en la LGT y que se caracterizan porque la competencia corresponde al Tribunal Económico-Administrativo. Son la suspensión con dispensa de garantías, total o parcial, cuando concurran perjuicios de imposible o difícil reparación (artículo 233.4 LGT), la suspensión sin garantías cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho (artículo 233.5 LGT) y la suspensión de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación (artículo 233.10 LGT). En la práctica el número de casos que abarcan estos tres tipos de suspensión será muy pequeño en comparación con la suspensión automática y la suspensión con otras garantías distintas. La LGT también posibilita la modificación de este tipo de suspensión en los mismos casos previstos para la suspensión con otras garantías.

La diferencia más significativa respecto a la normativa anterior (artículo 76 del RPREA de 1996) es que en caso de dispensa de garantías en caso de perjuicios de imposible o difícil reparación el RGRVA no menciona de forma expresa que deba justificarse la



imposibilidad de aportar las garantías de la suspensión automática u otras garantías, a diferencia de lo que ocurría con el Proyecto de Reglamento enviado información pública. Por tanto, lo importante es que concurran los mencionados perjuicios y no que se puedan presentar o no garantías.

Sin embargo, lo expuesto no debe conducir a entender que es un cauce habitual de suspensión o que puede solicitarse de forma alternativa a la suspensión con garantías automática, por ejemplo el interesado que solicita la suspensión con garantías y añade en el escrito que, en caso de que no alcance dicha garantía, solicita la suspensión ante el Tribunal porque pueden concurrir perjuicios de imposible o difícil reparación. Tampoco se trata de una alternativa desde el punto de vista práctico al aplazamiento o fraccionamiento. Como la concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación es excepcional en la práctica se corre el riesgo de que el Tribunal inadmita la solicitud de suspensión y los efectos, como luego se expone, son que la solicitud se tiene por no presentada, lo que supone que se ha iniciado la vía de apremio. Por ello, no parece recomendable que si un reclamante dispone garantías suficientes solicite la suspensión en base a los perjuicios de imposible o difícil reparación.

El RGRVA desarrolla detalladamente el procedimiento, en el que además de la solicitud puede distinguirse, como viene siendo tradicional, una fase de admisión o inadmisión a trámite (artículo 46) y otra fase de tramitación y resolución de la suspensión solicitada (artículo 47).

1) SOLICITUD

La solicitud dirigida al órgano que dictó el acto reclamado debe presentarse necesariamente junto con la documentación correspondiente. Según la letra c) del apartado 2 del artículo 40 del RGRVA cuando se trate de dispensa de garantías por perjuicios de imposible o difícil reparación debe acreditar que se produce dicha circunstancia y detallar las garantías cuando la dispensa sea parcial. Según la letra d) del mismo apartado cuando se trate de suspensión porque el acto incurra en error aritmético, material o de hecho debe justificar la concurrencia del dicho error. Si se acompaña dicha documentación los efectos de la suspensión dependen del momento en que se encontrara la deuda, pues si estaba en período voluntario suspende cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el Tribunal decide la admisión o no a trámite de la solicitud de

suspensión. Si estaba en período ejecutivo no impide la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que pueden anularse las efectuadas tras la solicitud cuando posteriormente la solicitud fuera admitida a trámite.

2) ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE

En esta fase el Tribunal Económico-Administrativo debe admitir o inadmitir a trámite la solicitud de suspensión, si bien cuando dicha solicitud presente defectos el Tribunal Económico-Administrativo deberá previamente requerir la subsanación de acuerdo con el artículo 2.2. del RGRVA:

- Si los defectos se subsanan: El Tribunal decidirá sobre la admisión a trámite.
- Si los defectos no se subsanan, pero el requerimiento es contestado en plazo: El Tribunal inadmitirá a trámite la suspensión.

Una vez subsanados los defectos o cuando no ha sido necesaria la citada subsanación el Tribunal puede decidir:

- a) Admitir a trámite: Supone efectos suspensivos desde la presentación de la solicitud y será notificada al interesado y al órgano de recaudación competente.
- b) Inadmitir a trámite: Se produce cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de perjuicios o de error de hecho y supone que la solicitud se tiene por no presentada a todos los efectos. Como se ha comentado, ello lleva consigo que la deuda esté en vía de apremio y procedan los recargos del período ejecutivo, aunque se solicitara estando en período voluntario, pues precisamente la solicitud no ha tenido efectos. La inadmisión a trámite se notifica al interesado y se comunica al órgano de recaudación competente con indicación de la fecha de notificación al interesado. El acuerdo de inadmisión a trámite no puede recurrirse en vía administrativa, pero sí en vía contencioso-administrativa.

3) CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

Tras admitir a trámite la solicitud de suspensión, el Tribunal Económico-Administrativo podrá solicitar informe al órgano competente para la recaudación del acto reclamado sobre las garantías ofrecidas, en su caso, y sobre la existencia de otros bienes. El Tribunal dictará resolución expresa sobre la suspensión, que será notificada al interesado y al órgano de recaudación competente. Contra la denegación de suspensión podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

En casos de dispensa parcial, la garantía ofrecida deberá constituirse ante el órgano competente para la recaudación del acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del RGRVA.



M^a ANTONIA FERNÁNDEZ TARI
Miembro de la comisión científica del congreso

MENSAJES PARA NUESTRA PROFESIÓN DESDE EL VII CONGRESO NACIONAL DE ECONOMÍA

El VII Congreso Nacional de Economía se celebró en La Coruña los días 28, 29 y 30 del pasado mes de Septiembre. Este importante evento para nuestra profesión, que se organiza a nivel nacional cada aproximadamente cuatro años, ha tomado el relevo del celebrado en Alicante por este Ilustre Colegio Oficial de Economistas en el año 1999.

Desde aquí, nuestra más sincera felicitación por el alto nivel de su contenido, por el magnífico marco de actuación y por la calidez humana con la que nos supieron acoger a todos los que tuvimos la oportunidad de asistir.

El tema central del Congreso, "Europa en una Economía Global: Estrategias para el S.XXI", ya provocaba una cierta e interesante inquietud por conocer contenidos, ideas y mensajes que, en palabras de sus organizadores, como el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Coruña, iban a ser transmitidos por gran parte de la "élite de la ciencia económica". Entre ellos, Jo-

seph Stiglitz, Premio Nobel de Economía en el año 2001, por su contribución a las teorías sobre la Asimetría de la Información.

La ciudad de la Coruña ha sido, durante tres días, una ventana abierta al saber de prestigiosos profesionales del mundo académico, empresarial, instituciones financieras e instituciones públicas nacionales e internacionales.

Por ello, además de las sesiones plenarias, las ponencias se han estructurado en cinco áreas de gran interés: Estrategias empresariales de Globalización, Desarrollo Sostenible, Innovación y Cambio Tecnológico, Los Retos de la Unión Europea Ampliada, Claves para el Desarrollo Científico y el Economista: Nuevos Retos Profesionales.

En ellas se han analizado cuestiones como la deslocalización industrial, el capital humano como clave del crecimiento, las perspectivas del sector financiero, la coordinación de la política fiscal y monetaria en la Europa ampliada, la reforma impositiva en España, la Normalización Contable... Han sido cerca de cuarenta sesiones en dos intensos días de las que intentamos a continuación trasladaros unas breves reflexiones hechas por sus propios ponentes.

— Los economistas auditores, a través del REA, presentaron en el VII congreso de Economía los puntos más destacados de la reforma de la 8ª Directiva. Subrayan la iniciativa de la UE para que el texto final sirva como instrumento a la



Mª Antonia Fernández Tari y José Luis Méndez López.

sociedad para recuperar la confianza en la actividad profesional de los auditores, el apoyo en su texto a la adopción de las normas internacionales (International Standard Auditing, ISAs), la clarificación de la autorización, propiedad y el registro público de los auditores estatutarios y de las firmas de auditoría, la clarificación de las reglas de su independencia y ética y el aseguramiento de la supervisión pública, entre otros puntos también de interés.

- El REAF considera que las reformas tributarias propuestas por el Gobierno son sensatas pero carecen de ambición y decisión necesaria en cuanto a su aplicación. Las reformas en el IRPF y las ideas que se apuntan en el Impuesto sobre Sociedades (bajada de tipos y simplificación del impuesto), sorprende y causa inquietud en cuanto al ritmo y aplicación temporal de las modificaciones, en principio para el 2007, cuando todos sabemos que los cambios legislativos necesitan un período de maduración para que produzcan los efectos perseguidos, tal y como manifestó el presidente del REAF, D. Valentí Pich. La reforma del Impuesto sobre las personas jurídicas es urgente, por un lado, porque el proceso de deslocalización y de competencia internacional, lo requiere y, por otro, porque la incertidumbre es el peor de los condimentos para la iniciativa empresarial y el crecimiento económico.
- El Registro de Economistas Forenses (REFor), economistas españoles que actúan en procedimientos concursales o periciales de empresas, presentó su balance en año de actuación (la Ley entró en vigor el 1 de Septiembre de 2004). El número de autos fue de 686, de los que: 437 lo fueron de Sociedades Limitadas, 181 relativos a Sociedades Anónimas, 19 a otras sociedades y 49 referidos a Personas Físicas.
- La Organización de Economistas de la Educación (OEE) recuerda al Ministerio de Educación y cultura que los Colegios Profesionales deben ser consultados ante el cambio en los estudios de Grado y de Postgrado. El calendario de trabajo para determinar las directrices de los títulos ha comenzado en Octubre de 2005. Se pide una homogeneidad en lo general con la UE, una troncalidad o materias o años comunes entre economía y empresa, así como la inclusión de la asignatura de Economía y Empresa Básica como materia común a todas las modalidades de bachillerato. Se calcula que en la actualidad hay más de 30.000



Mesa Presidencial.

Se han analizado cuestiones como, deslocalización industriales capital humano como clave del crecimiento, las perspectivas del sector financiero, la coordinación de la política fiscal y monetaria en la Europa ampliada

licenciados dedicados parcial o totalmente a la docencia entre la enseñanza secundaria y la universitaria.

- El ponente del Banco de España hizo una valoración de la trayectoria económica europea quien considera que no podemos reducir nuestros niveles de crecimiento, no sólo para no perder terreno frente a EEUU, sino frente a las nuevas potencias como China o la India.
- En el Sector Financiero, sus conferenciantes defendían el modelo seguido por las Cajas de Ahorros Españolas evitando la fragmentación y la dispersión en un marco de gran competencia y ensalzando el alto nivel de profesionalización conseguido en sus recursos humanos. El sector financiero ha sido uno de los más expansivos a lo largo del último medio siglo en casi todos los países.

Y terminamos esta difícil e imposible síntesis haciendo mención a las ideas del conferenciante más emblemático, Joseph Stiglitz, conocido más por sus respuestas Post-socialdemócratas a Milton Friedman y por sus labores en la Administración del presidente Clinton. Su conferencia versó sobre el actual Sistema de Reserva Internacional, invitando a la reflexión sobre el incremento en el uso del € como divisa de reserva por parte de los Bancos Centrales y su efecto en

materia de inflación y empleo entre otros factores.

Desde aquí sólo nos queda animaros a participar y potenciar la oferta, más dinámica en el tiempo, de este tipo de acontecimientos, foro de intercambio de cultura y experiencias. Somos nosotros, desde nuestro colectivo de economistas, quienes decidimos sus condiciones y características. Felicitamos de nuevo y, para finalizar, al Ilustre Colegio de Economistas de la Coruña, a su Comité Organizador y a su Comité Científico, son los valedores de un nuevo avance para la Economía.

CUMBRE EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Peñíscola, 10 y 11 marzo 2005

CONCLUSIONES GENERALES

NOTAS MÁS DESTACADAS DE LAS CONCLUSIONES GENERALES DEL ACTO

“...Ante el reconocimiento del importante impacto que el nuevo orden económico internacional impone sobre la economía y los sectores productivos de la Comunidad Valenciana, CIERVAL ha convocado a los empresarios de la misma a una reflexión y puesta en común de las perspectivas económicas del próximo decenio.

La necesidad de desarrollar una nueva cultura empresarial que haga del avance de la productividad el motor principal del desarrollo económico se propone un conjunto de medidas para las propias empresas y sus organizaciones y otro para las administraciones públicas responsables. Las empresas asumen primero unos compromisos y, en función de ellos, reclaman una serie de actuaciones.

En este sentido se propone lo siguiente:

1. Las empresas, como principales protagonistas de su propio futuro, deben alcanzar una nueva base de competitividad reforzando su compromiso con la adopción de diversas estrategias:

- Hacer de la mejora continua de la calidad y de la excelencia de la gestión dos ejes centrales sobre los que desarrollar la trayectoria competitiva de la empresa.
- Invertir en I+D+i (en proyectos, equipamiento y recursos humanos) como forma de reforzar la productividad y desarrollar nuevas líneas de diversificación productiva en sectores de mayor contenido tecnológico.
- Continuar haciendo de la innovación de productos y procesos la base de su estrategia de competitividad.
- Conseguir una mayor estructuración de la oferta y una mayor integración de la producción con la distribución.

- Invertir en capital humano y en todo tipo de conocimiento como nueva forma de capitalizar a las empresas.
- Mejorar de forma continua la cualificación de los trabajadores invirtiendo en formación y profesionalizar más la figura del empresario.
- Invertir en diseño e imagen y desarrollar con decisión una política de marca propia.
- Afrontar la internacionalización de la empresa, en su caso, como una estrategia de refuerzo de la presencia activa en los mercados exteriores, fijando en nuestra comunidad las decisiones y las fases de la actividad de mayor valor añadido.
- Continuar apostando por la prevención de riesgos laborales y por la reducción progresiva de la siniestralidad laboral.
- Fomentar las ventajas de la naturaleza familiar de la empresa y potenciar los compromisos internos que aseguren la viabilidad futura de la misma.
- Mantener sus compromisos con la protección del medio ambiente.

2. Los compromisos de las empresas valencianas y de sus organizaciones empresariales no podrían alcanzar los objetivos marcados si no fueran acompañados de actuaciones específicas en el ámbito de las administraciones públicas que se consideran absolutamente imprescindibles y urgentes:

- En un plano más general las empresas reclaman de las administraciones que contribuyan al mantenimiento de un entorno estable y fértil en el que desarrollar su actividad y una normativa flexible que les permita adaptarse a las nuevas circunstancias. En este sentido cabe reclamar la máxima eficacia y eficiencia en la aplicación por parte de todas las

administraciones de la normativa que afecta a la regulación de las actividades de las empresas, reduciendo los plazos de tramitación de los expedientes e incrementando las garantías y seguridad de los administrados.

- En cuanto al mantenimiento de la sociedad del bienestar en la que todos queremos avanzar, es preciso dotarla de financiación suficiente y equilibrada, evitando utilizar el déficit de la seguridad social para financiar el déficit presupuestario. Al mismo tiempo, los gobiernos autonómicos y locales deberían contar con financiación ajustada a las competencias que tienen en estas materias, así como las necesidades que se ven obligados a atender.
- En materia de fuentes de energía y abastecimientos críticos es preciso contar con la garantía de que se dispondrá siempre de una capacidad suficiente para el buen desarrollo de la actividad de las empresas. Para todo ello sería conveniente una estrategia decidida de participación de los grupos financieros valencianos en los órganos de decisión de las principales empresas de los sectores estratégicos.

Cierval considera que la financiación de la Unión Europea a la Comunidad Valenciana no debe finalizar en 2006 porque todavía hacen falta muchas infraestructuras de desarrollo que precisan financiación europea

- En materia de recursos hídricos es evidente que el futuro de todos los sectores productivos valencianos depende de que se disponga de agua suficiente. Nuestra agricultura y nuestra ganadería, toda la industria, el turismo y la construcción son los sectores más críticamente afectados, pero todo el resto mantiene también una incertidumbre que retrasa la inversión y el crecimiento. Sin agua no hay futuro posible y de ahí se sigue la urgencia de realizar las inversiones que traigan cuanto antes agua en cantidad, calidad y costes adecuados a toda la Comunidad Valenciana —y particularmente al sur de la misma— incluida la ejecución de los trasvases necesarios.

CIERVAL considera que la financiación de la Unión Europea a la Comunidad Valenciana no debe finalizar en 2006 porque todavía hacen falta muchas infraestructuras de desarrollo que precisan financiación europea. Desde CIERVAL se insta al Gobierno de la Nación a que consiga que la política de cohesión europea no deje a la Comunidad Valenciana sin financiación suficiente para continuar su proceso de convergencia real a partir de 2007.

Finalmente, CIERVAL comparte plenamente los tres objetivos del último informe de la Comisión Europea al Consejo Europeo:

- Hacer de la Comunidad Valenciana un lugar más atractivo para invertir y trabajar.
- Situar al conocimiento y la innovación como motores para el crecimiento de la productividad y de la economía.
- Crear más y mejores empleos...



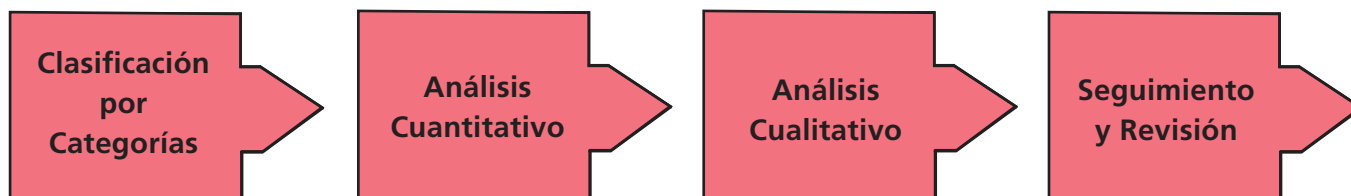
LA IMPORTANCIA DE LA SELECCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

El mercado de fondos de inversión es cada vez más complejo. Con más de 9.000 fondos de inversión registrados en la CNMV, se hace necesario contar con un proceso definido de selección y con unas buenas herramientas de análisis.

A la hora de realizar una inversión, tan importante es la **selección de los productos** en los que vamos a invertir como saber para qué estamos invirtiendo y qué objetivos nos hemos marcado para nuestro patrimonio. Si después de realizar una correcta planificación de nuestro patrimonio erramos en la elección del producto, las consecuencias pueden ser muy distintas a las que nos habíamos planteado. Como podemos observar en el cuadro adjunto, las diferencias en rentabilidad dentro de una misma categoría pueden ser muy importantes. Así, la selección de fondos va a tener una gran incidencia sobre el grado de cumplimiento de nuestros objetivos.

Rentabilidades 1 año (31 de Diciembre de 2004)	Nº de fondos	Media 5 mejores (ult. 12 m)	Media 5 peores (ult. 12 m)
FIAMM	167	2.14%	0.85%
FIM Renta Fija a Corto Plazo	245	4.92%	0.09%
FIM Renta Fija a Largo Plazo	155	9.09%	0.49%
FIM Renta Fija Internacional	66	8.70%	-9.10%
FIM Renta Variable Nacional	113	27.99%	0.76%
FIM Renta Variable Euro	103	20.07%	-0.97%
FIM Renta Variable Internacional	287	35.20%	-12.02%
FIM Renta Fija Mixta	160	12.29%	0.02%
FIM Renta Variable Mixta	168	15.99%	-0.28%
FIM Renta Fija Mixta Internacional	90	6.43%	-0.81%
FIM RV Fija Mixta Internacional	93	17.37%	-5.46%
FIM Garantizado Renta Fija	237	7.04%	-0.06%
FIM Garantizado Renta Variable	487	17.00%	-3.97%
Fondos Globales	217	20.48%	-17.19%

Para poder ofrecer una **correcta recomendación** es necesario tener acceso a una amplia **gama de productos**, y que el **análisis y selección** de los mismos sea totalmente **independiente**.



Tressis se creó con la clara vocación de poder ofrecer a los inversores españoles los mejores fondos de inversión para cada clase de activo y mercado. La gama de gestoras con las que Tressis tiene acuerdos de distribución abarca cerca de sesenta nombres, que van desde potencias mundiales con presencia a nivel global a pequeñas firmas especializadas en un tipo de producto. Lo importante es el compromiso con la búsqueda del fondo más adecuado.

Cumplido el paso de tener una amplia gama de productos, hay que recordar que **para poder elegir es necesario comparar primero**. La comparación debe realizarse entre fondos homogéneos o similares. Hay que comparar manzanas con manzanas y por eso es muy importante poder hacer los retoques necesarios a los categorías que suelen ofrecernos las distintas bases de datos del mercado.

Una vez **clasificado el universo de fondos en categorías homogéneas y comparables**, el proceso entre en su **fase de análisis cuantitativo**. Dependiendo de lo que estemos buscando el peso de cada criterio variará, pero los más utilizados y comunes suelen ser:

- ❑ **Rentabilidad:** Se analizan las ganancias totales generadas por unidad invertida en el fondo en distintos periodos de tiempo. Buscamos fondos que han demostrado un comportamiento consistente en diferentes periodos al tiempo que nos mantenemos muy atentos a los procesos de mejora o empeoramiento que pueda haber.
- ❑ **Volatilidad:** Se estudia el riesgo de la inversión a través de la volatilidad del fondo, que mide la dispersión de las rentabilidades obtenidas alrededor de su valor medio.
- ❑ **Ratio Sharpe:** Compara el riesgo asumido por cada unidad monetaria invertida frente al activo libre de riesgo. Los fondos escogidos deberán tener un riesgo consistente con la rentabilidad obtenida.

- ❑ **Historia del fondo:** Los fondos elegidos deberán tener un trackrecord mínimo de tres años o un historial demostrable como cartera real semejante.
- ❑ **Patrimonio:** El volumen mínimo exigido dependerá de cada categoría.

Todos estos datos son estudiados en profundidad, analizando el comportamiento del fondo en relación a su benchmark o índice de referencia, y en relación a la media de fondos de su categoría. A través de este filtrado o "screening" y en función de los criterios que exijamos, una lista de más de 400 nombres (por ejemplo, si analizamos la categoría de Renta Variable Europea) puede quedar reducida a 10.

Los criterios cuantitativos son muy variados y en función de la categoría exigiremos unos u otros y los iremos ajustando.

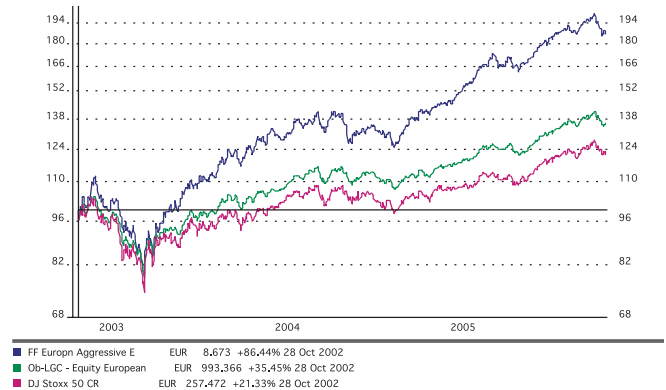
El proceso de selección analizará la consistencia del fondo de inversión, con el fin de asegurar que los resultados obtenidos por este en un periodo determinado no corresponden únicamente a una situación alcista o bajista del mercado, sino a una gestión coherente y disciplinada en el tiempo.

Sobre esos resultados podremos seguir trabajando con **criterios cualitativos**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. ¿Qué estilo buscamos?
2. ¿Quién gestiona el fondo?
3. ¿Cuál es el objetivo del fondo?
4. Recursos de la gestora.
5. Proceso de inversión.

Una vez seleccionados los fondos, a través de entrevistas periódicas con los gestores de los fondos, conocemos en profundidad sus proceso de inversión, sus perspectivas y cómo va evolucionando el fondo.

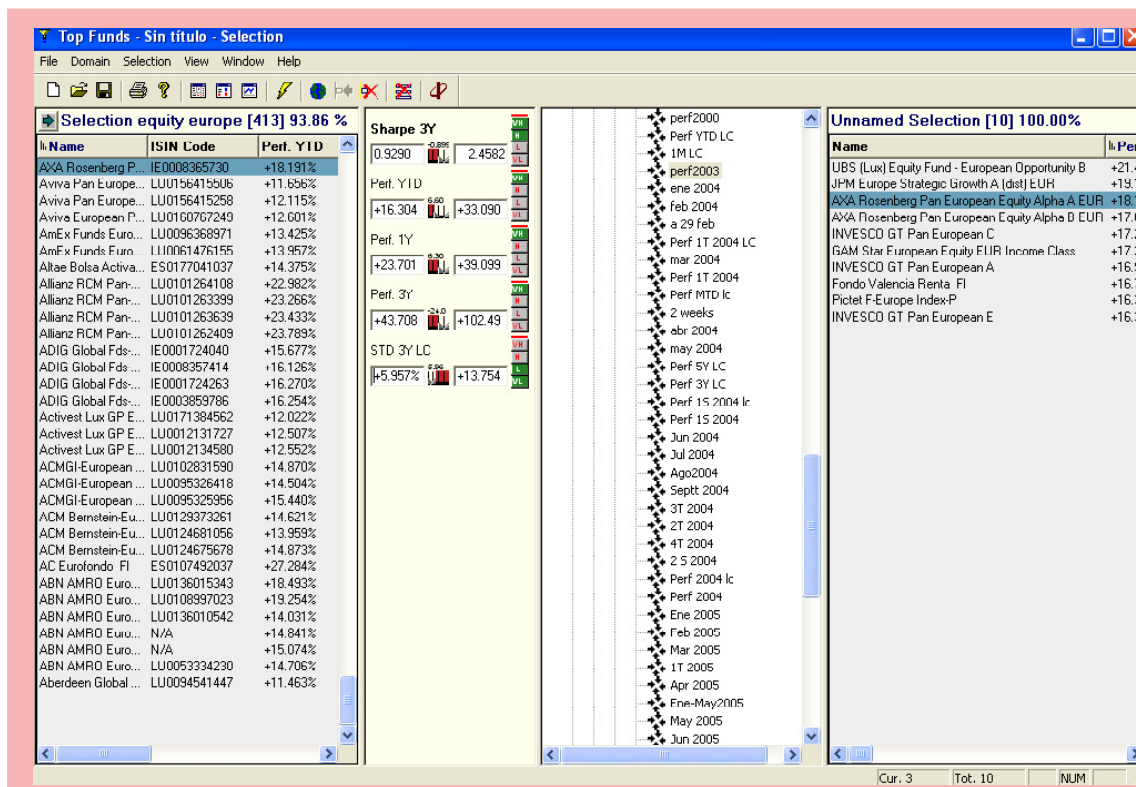
**La importancia de la selección:
Fondo recomendado por Tressis vs.
Media del mercado y vs.
Índice de referencia en los 3 últimos años**



Contamos, además, con el apoyo de las mejores entidades de calificación. Entidades dedicadas a localizar, de forma imparcial y objetiva, en base a exhaustivos análisis cualitativos, los mejores fondos de inversión de cada categoría de inversión. Este análisis lo clasifican en un Rating que muestra los fondos con mayor consistencia en su gestión.

Una vez seleccionado el fondo, viene lo más difícil: su **seguimiento y análisis periódico y el decidir cuándo y por qué deja de estar recomendado**. Se trata de ser sistemáticos y flexibles a un tiempo.

Trimestralmente se revisa el cumplimiento de los criterios de selección. Además mantenemos reuniones periódicas con las gestoras, que nos informan de posibles hechos o circunstancias que pudieran afectar de forma significativa y/o permanente a la gestión del fondo.



Presidencia del Consejo de Colegios de Economistas de la Comunidad Valenciana

FRANCISCO MENARGUES, NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE ECONOMISTAS

El Pleno del Consejo de Colegios de Economistas de la Comunidad Valenciana, eligió al decano del Colegio de Economistas de Alicante, nuevo presidente autonómico

El Pleno del Consejo de Colegios de Economistas de la Comunidad Valenciana, reunido en Castellón el pasado 10 de marzo, eligió al decano del Colegio de Economistas de Alicante, Francisco Menargues García, nuevo presidente de este órgano autonómico.

En el mismo acto se nombró al decano de Castellón, Enrique Vidal, tesoro, continuando como vicepresidente y secretario, Joaquín Rodrigo, decano del Colegio de Valencia y Carlos Zafrilla, también del mismo Colegio, respectivamente.

Francisco Menargues, es el octavo de los presidentes que ha tenido el Consejo desde su constitución el 10 de febrero de 1995 en el Colegio de Economista de Alicante. Le han precedido en el cargo, el desaparecido Raúl Ferrer, Decano fundador del Colegio de Alicante, que fue el

primer Presidente, José Fco. González Carbonell, del Colegio de Alicante, Rafael Olcina, del Colegio de Valencia, José Arcadio Muñoz, del Colegio de Castellón, José Ortega Bonilla de Valencia y Fernando M^a Zárrega del Colegio de Valencia, y hasta el pasado 10 de Marzo, Enrique Vidal, del Colegio de Castellón.



*De izquierda a derecha
Joaquín Rodrigo, Decano de Valencia,
Francisco Menargues, Decano de Alicante,
Enrique Vidal, Decano de Castellón.*

El Pleno del Consejo está constituido por 15 miembros, —un consejero por 500 colegiados o fracción, además de los tres decanos— por lo que 9 de ellos son del Colegio de Valencia, 4 del de Alicante y 2 del de Castellón, siendo elegidos cada uno de ellos por las Juntas de Gobierno de sus respectivos colegios. Del mismo modo que se realiza la designación de los miembros, también cada colegio cesa, en su caso, a los consejeros que le representan en el Pleno.

CONSEJO VALENCIANO DE ECONOMISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Firma del convenio con la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ilustre Colegio de Economistas de Alicante

BECAS DE FORMACIÓN EN CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES

EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALICANTE Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, mediante la firma de un convenio de colaboración, han creado dos becas de formación, una en control interno de la gestión económico-financiera de las entidades locales y otra en gestión de tesorería, con el fin de que los compañeros que acaban de finalizar su licenciatura completen y perfeccionen su formación teórica mediante la realización de prácticas profesionales en la gestión de las entidades locales.



EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE FIRMA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La formación e inserción laboral de los alumnos es uno de los objetivos

El pasado mes de julio, el Colegio de Economistas de Alicante y la Fundación General de la Universidad de Alicante, firmaron un convenio de colaboración cuyos objetivos podríamos resumir en: promocionar cursos, jornadas, seminarios y conferencias; fomentar la colaboración para el impulso de las investigaciones y publicaciones; y desarrollar un programa de becas para alumnos.

A la rubrica acudieron, por parte de la Fundación General de la Universidad de Alicante, Begoña Subiza Martínez, vicepresidenta de la entidad, y por parte del Colegio Oficial de Economistas de Alicante, el Decano Francisco Menargues García.

El compromiso, que tiene una validez de dos años renovable, se afianza con la creación de una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las instituciones que se ocupará del desarrollo y coordinación

de las actividades que resulten de los acuerdos específicos para realizar el mantenimiento y seguimiento del acuerdo.

La firma de este convenio, fomentará las espléndidas relaciones y la intensa colaboración ya existente entre el Colegio de Economistas y la universidad de Alicante.



ATENCIÓN INVERSORES

USTED INVIERTE Y NOSOTROS
LE GARANTIZAMOS EL ALQUILER
CON UNA RENTABILIDAD DEL 6%



**PRÓXIMA
CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE
LUJO PARA
MAYORES EN
VISTAHERMOSA**

- Apartamentos totalmente amueblados
- Conexión ADSL
- Aire Acondicionado frío/calor
- Puerta Blindada
- Toma TV
- Etc
- Servicios de atención médica 24 horas
- Seguimiento personalizado por cada paciente
- Domótica última generación
- Piscina. Jardines
- Cafetería. Lavandería
- Etc

**Apartamentos
a partir de
69.000 €**

**PRÓXIMA
CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL
ESTUDIANTIL SAN
VICENTE DEL
RASPEIG, FRENTE
A LA UNIVERSIDAD**



Venta de 137 estudios

A partir de 34.700 €

UNA INVERSIÓN SIN RIESGOS

“RESIDENCIA GESTIONADA - RENTABILIDAD GARANTIZADA”



INFORMA Y VENDE: GRUPO RIVIERA - C/ Decano, 6 - SAN VICENTE DEL RASPEIG

Tels. 965 674 050 - 607 610 366 - FAX 965 672 676

E-mail: inversiones@rivieracoast.es

EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALICANTE FIRMA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TECNOCREDIT, FILIAL DEL GRUPO BANCO SABADELL ESPECIALIZADA EN COLECTIVOS PROFESIONALES

El pasado mes de abril el Colegio de Economistas de Alicante firmó un convenio de colaboración con el Banco Sabadell, por medio de TecnoCredit, empresa de su Grupo especializada en la prestación de servicios financieros a colectivos profesionales.

El acuerdo incluye el diseño y la comercialización entre los colegiados de productos y servicios específicos, que cubrirán sus necesidades financieras. También incluye la colaboración conjunta en el desarrollo de proyectos formativos e iniciativas de divulgación y promoción de las actividades realizadas por el Colegio de Economistas de Alicante.

Entre los proyectos conjuntos a realizar destaca, la puesta en marcha de la segunda edición del "Premio de Periodismo Económico Colegio de Economistas de Alicante" donde se galardona al mejor artículo económico publicado en un periódico o revista con difusión en la provincia de Alicante.

El acto de la firma del convenio tuvo lugar en la Sede del Colegio de Economistas de Alicante, donde contó con la asistencia por parte del Colegio del Decano-Presidente, D. Francisco Menargues García y el Tesorero D. Juan José Bolufer Pascual; y por parte del Banco Sabadell, del Director de Zona de Banca Comercial, D. Juan Merino Rey, y el Gerente de Instituciones y Colectivos, D. Evaristo Sanz Carbonell.



Grupo Banco Sabadell

TecnoCredit

EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CELEBRÓ EL PASADO DÍA 1 DE JULIO LA CENA COLEGIAL

Con motivo de la celebración del Patrón de los Economistas, San Pablo, el Colegio de Economistas de Alicante celebró el día 1 de julio su tradicional cena colegial en el marco incomparable del Castillo de Santa Bárbara.

El evento reunió a un gran número de colegiados y representantes de las instituciones alicantinas y del mundo empresarial de la provincia de Alicante. También contó con la presencia de nuestro Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas de España D. Fernando González Moya y Rodríguez de Mondelo y de nuestros Colegiados de Honor, D. Luis Gamir Casares y D. Vicente Magro Server.

Durante la velada se presentó un CD conmemorativo del 25 aniversario de nuestro Colegio y se presentó la nueva revista colegial BALANCE.

Por último se procedió a rendir homenaje a todos aquellos economistas que en este año cumplen los 25 años de colegiación. A los que se le entregó una insignia de plata.

Relación de colegiados homenajeados: M^ª ANGELES AGULLO CANO, JOSE ARACIL GARCIA, ALFREDO ASIN CASTELLON, FCO. JAVIER BES MARTINEZ, GILBERTO CHINCHILLA MORALES, MARCELO DEL RIO VIDAL, ANDRES ESTEVAN HERNANDEZ, JOAQUIN E. FERRANDEZ RIBERA, LUIS FORMENTIN IBAÑEZ, JOSÉ M. FUSTER COMPANY, JOSE J. FUSTER CALVO, FERNANDO GALVEZ TRIVIÑO, FRANCISCO GRAU JORNET, MATEO HERNANDEZ HERNANDEZ, MELCHOR JUAN PEREZ, JESUS MARTINEZ GARRIDO, ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR, CAYETANO MORA ESCUDERO, JOSE M. MOYA ESPASA, FCO. JOSÉ NOGUERA FULLANA, EDUARDO NOGUERA MOLTO, DANIEL PASTOR BOTELLA, VICENTE PEREZ NAVARRO, FCO. JOSE PEREZ BLASCO, JORGE PETIT ILARIO, JOSE REIG BERLANGA, FRANCISCO RIBES GARCIA, ANTONIO RICHART PASTOR, M^ª TERESA SANCHEZ ARILLA, MARTIN SEVILLA JIMENEZ, IGNACIO SILVESTRE PASTOR, PEDRO SOLER GALIANA, M^ª DOLORES TORTOSA LLORCA, MIGUEL A. VIVES RODRIGUEZ.





economistas
Colegio de Alicante



tertulias

del colegio de economistas

El Colegio de Economistas de Alicante ha puesto en marcha “Las Tertulias del Colegio” con la pretensión de que sean un foro de intercambio de ideas sobre temas de actualidad e interés social, abierto a la sociedad en general.

Se inició el ciclo en el mes de mayo, con un primer debate-coloquio sobre **“La Renta Básica de Ciudadanía, una propuesta clave para la reforma del Estado de Bienestar”**. donde intervino como ponente D. Rafael Pinilla. Economista y Médico. Vicepresidente Red Renta Básica España. Colaborador del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas.

Posteriormente el mes de octubre se organizó una nueva tertulia sobre el **“Nuevo Modelo de Financiación de los Servicios Sanitarios de la Comunidad Valenciana”** donde contamos con la presencia de D. Eloy Jimenez Cantos Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Diplomado en “Planificación y Administración de Empresas” por la Universidad Politécnica de Madrid y Diplomado en “Gestión y Dirección Pública” por ESADE.



2005	JORNADAS, CONFERENCIAS, TERTULIAS Y CHARLAS	PONENTES	Nº Horas	Nº Alumnos
Enero	Jornada sobre Gestión de las Declaraciones Informativas. (especial referencia a los modelos 190, 390 y 347)	Responsables de las áreas de informática y gestión tributaria de la A.E.A.T. en Alicante.	1:30 h	130
Abril	Charla sobre Oportunidades de Negocio en México y Norteamérica	D. Ricardo Lan Arredondo	1	38
Mayo	Tertulias del Colegio de Economistas. Debate – Coloquio: “La Renta Básica de Ciudadanía, una propuesta clave para la reforma del Estado de Bienestar”.	D. Rafael Pinilla.	2	15
Octubre	Tertulias del Colegio de Economistas. Debate – Coloquio: “Nuevo modelo de financiación de los servicios sanitarios de la comunidad valenciana.	D. Eloy Jiménez Cantos.	2	40
Noviembre	Conferencia: “Enfoque del riesgo en Auditoría: La nueva Guía de Auditoría del REA.	D. Efrén Álvarez Artime		

2005	CURSO/SEMINARIO	PROFESOR/ES	Nº Horas	Nº Alumnos
Ene	(1ª) Jornada de actualización tributaria, análisis de las normas tributarias de fin de año	D. Luis Muñiz García	4	40
	(2ª) Jornada de actualización tributaria, análisis de las normas tributarias de fin de año	D. Luis Muñiz García	4	36
Feb	Curso: Contabilidad de agencias y corredurías de seguros	D. Manuel E Sansalvador Selles	7	17
	Curso: Obligaciones legales para empresas importadoras y exportadoras	D. Pablo Gómez Berenguer	4	61
	Seminario: Régimen de consolidación fiscal	D. Javier Lozano Bermejo	4	37
Mar	Seminario: La indemnización por infracción de derechos de propiedad industrial	Dña. Eva Toledo Alarcón D. Iván Semperez Massa	9	14
	Curso El nuevo régimen sancionador tributario	D. Antonio González de la Torre	4	48
	Curso: Tributación de no residentes	D. Luis Andrés Muñiz García	4	43
	Curso: Auditoría del área de existencias	D. Antonio Peidro Verdú	4	29
Abril	Curso: Formación en materia concursal	D. Rafael Fuentes Devesa D. Salvador Dilata Menadas D. Luis Antonio Soler Pascual D. Enrique García Chamón D. Francisco Soriano Guzmán D. Juan Antonio Irala Galán D. Alberto Facorro Alonso D. Antonio Gil Martínez D. Faustino Urquía Gómez Dña. Virtudes López Lorenzo D. José Daniel Mira Perceval D. Vicente Magro Servet D. Jorge Manzanaro Salines Dña. Esperanza Gallego Sánchez D. Julio Ubeda de los Cobos D. José María Asencio Mellado	21	22
	Seminario: Formación continuada de administradores concursales	D. Alberto Pacorro Alonso D. Antonio Gil Martínez D. Faustino de Urquía Gómez D. Julio Ubeda de los Cobos Dña. Virtudes López Lorenzo D. José Daniel Mira Perceval D. Rafael Fuentes Devesa D. Vicente Magro Server D. Luis Antonio Soler Pascual D. Enrique García-Chamón Cervera	12	29
May	Seminario: La declaración del I.R.P.F. ejercicio 2004	D. Francisco Solera Guirau D. Carlos Alarcia Pineda	4	64
	Curso: Los Economistas y la Prevención de Blanqueo de Capitales	D. Luis Rubi Blanc D. Andrés Morales Martos	3	28
	Curso: Habilidades Directivas. Módulo II. Negociar es la Clave.	D. Juan Carlos Marzo Campos	8	
	Curso: La declaración del impuesto sobre Sociedades ejercicio 2004	D. Salvador Ferrando Campus	4	40
Jun	Curso: El nuevo Reglamento de Revisión en Vía Administrativa en la LGT.	D. José Ignacio Ruiz Toledano.	4	44
Oct	Curso: Residente o No residentes: he ahí el problema. Problemática específica derivada de la situación fiscal de los no residentes en España: un análisis del impuesto sobre la Renta de No Residentes.	D. Luis Muñiz García Dña. Elvira Gomez Sirvent	4	72
Nov	Curso: La nueva Regulación de la Vía Administrativa: Especial referencia al nuevo desarrollo reglamentario.	D. José Ignacio Ruiz Toledano.	4	28
	Seminario Tributación de Inmuebles de No Residentes	D. Luis Muñiz García. D. Francisco Simoes Neto.	4	
	Curso Práctico Valoración de Empresas	D. Juan Antonio de Agustín Melendro	6	
	Seminario Reglamento General de Recaudación.	D. Antonio Montero Domínguez	4	
	Curso: La Ley Concursal, nueva solución para Empresas Insolventes.	D. Julián González Pascual	8	

DON VICENTE LLOPIS PASTOR

*Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Vicedecano del Ilustre Colegio Oficial
de Economistas de Alicante*

De siempre han sido de suma utilidad los diccionarios, glosarios, repertorios, léxicos o inventarios de conceptos aplicables a cualquier arte o ciencia. Es más, se dice que una ciencia o arte está más avanzada conforme se encuentra con un mayor conjunto de definiciones o de interpretaciones de las ideas y conceptos que contienen. Incluso el posible uso del instrumental matemático es una evidencia de su mayor grado de desarrollo científico.

Así resulta también en la Ciencia Económica. En ella todo tipo de glosarios, diccionarios, enciclopedias y similares son siempre bienvenidos. Ahora tenemos la publicación del "Diccionario de Economía y Finanzas" dentro de la colección "Biblioteca de consultas Larousse", que ha editado SPES Editorial S.A. para RBA Promociones Editoriales, S.L.

Creemos que se trata de un buen libro que sirve de utilidad para el estudiante, el profesor, el curioso y para todo ciudadano ilustrado que quiera acercarse a los vericuetos de la Economía y quiera precisar ideas, conceptos y nociones sobre el mundo de la economía y de las finanzas. Escrito de forma muy inteligible, nos acerca en un modo comprensible a todo lo que supone nuestra profesión, en el sentido de estudiar

e interpretar "las relaciones y actividades que se presentan en los procesos de producción, distribución y cambio en los bienes materiales y servicios" y lo hace con una aproximación socialmente aséptica.

Existen múltiples diccionarios que se refieren a temas económicos; pero, por lo general, los entienden dentro de la Economía Política y, a veces, la Economía Teórica. Este "Diccionario de Economía y Finanzas" que nos ocupa merece nuestra favorable opinión porque trata los conceptos con un buen enfoque científico, no exento de amenidad, y engloba los as-

TÍTULO: **DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

AUTOR: **V.V.A.A.**

EDITA: **SPES EDITORIAL, S.L. - EDICIÓN ESPECIAL PARA RBA PROMOCIONES EDITORIALES, S.L.**

BARCELONA, 2003

COLECCIÓN: **BIBLIOTECA DE CONSULTA LAROUSSE**

ISBN: **84-8332-392-3**

DEPÓSITO LEGAL: **M-50523-2002**

pectos de la economía, tanto la real como la monetaria. De ahí su adecuado título de "Diccionario de Economía y Finanzas".

No suele ser tarea fácil el acertar en los temas que afectan a las Ciencias Sociales, dentro de las cuales se engloba la Ciencia Económica. Pero creemos que con las aportaciones del Diccionario que estamos comentando, resultará más comprensible toda la ingente información económica con la que cada día nos invaden los medios de comunicación social.

La clarificación, la depuración y la explicación son los pilares de este libro y todo ello sin el uso de complejos instrumentos matemáticos. Por ello entendemos que es una excelente obra, la cual podría ser una buena referencia conceptual para aquellos a quienes afecte la Economía, que no son otros que todos, absolutamente todos, los ciudadanos.



TÍTULO: LA CONTABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

AUTOR: V.V.A.A.

EDITA: FAURA-CASAS EDITORIAL, S.L., BARCELONA, 2003

ISBN: 84-609-6066-8

DEPÓSITO LEGAL: B-29946-2005



La Contabilidad de las Administraciones Locales, tiene como propósito facilitar la aplicación y el mayor conocimiento de la Instrucción de contabilidad de las Administraciones Locales de 2004. Es una herramienta de trabajo práctica para los funcionarios de las administraciones locales que tienen a su cargo la contabilidad; una referencia donde se puedan encontrar análisis detallados de los aspectos más relevantes, posición respecto de las cuestiones controvertidas, y respuestas a las dudas que puedan surgir, tanto en el reflejo contable de operaciones y transacciones, como en la aplicación de principios y criterios contables y en la preparación de los estados y cuentas anuales. Para mayor ilustración, la obra se completa con numerosos ejercicios prácticos, que pretenden ser ejemplo de situaciones reales en los Ayuntamientos y demás entidades locales, y del texto regulador de la nueva instrucción de contabilidad local.

La obra viene presentada por Don José Joaquín Ripoll Serrano, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, entidad que ha tenido un decidido papel en hacer posible este trabajo: "el presente manual es el resultado del estudio, trabajo y experiencia de los profesionales que lo ha elaborado y que han recogido en el mismo, todos aquellos aspectos que inciden en el ámbito económico y jurídico del propio entorno en la contabilidad pública".

El prólogo es de Don Vicente Montesinos Julve, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Valencia: "resulta de especial interés el libro que me cabe el honor de prologar, elaborado por un selecto grupo de especialistas, magníficos profesionales de la Diputación de Alicante, sobre la problemática teórico-práctica derivada de la aplicación de las Instrucciones de 2004 a las entidades locales.

La larga tradición de calidad y buen hacer de los técnicos de la Corporación alicantina supone sin duda una garantía para esta obra".



Con los profesionales



economistas
Colegio de Alicante